

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general.—Sección de Beneficencia, Sanidad y Policía Urbana

ANUNCIO AL PUBLICO

Por el presente se hace público que en la Sección de Beneficencia, Sanidad y Policía Urbana del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se tramita expediente de devolución de fianza definitiva de seis mil seiscientos veinticinco pesetas, constituida por don Eustaquio Granados Santamaría para responder del cumplimiento de las obligaciones de la concesión de un quiosco destinado a la venta de periódicos y revistas, sito en la calle de Alcalá, núm. 39 (frente al edificio de «El Fénix»).

Lo que se pone en conocimiento del público en general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que durante el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Madrid, 15 de abril de 1963.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—52.382)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DEL «GRUPO DE CERVEZAS DE MADRID»

Visto el nuevo Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones económica y social del «Grupo de Cervezas de Madrid»; y

Resultando que con fecha 27 de febrero último fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 15 del mismo mes por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio.

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial, de fecha 20 de febrero del corriente año, en el que se hace constar que por dificultades técnicas no ha podido confeccionarse la tabla de rendimientos mínimos, consignándose asimismo de modo expreso en la cláusula correspondiente del Convenio que el conjunto de acuerdos y mejoras de sus cláusulas no repercutirán en la elevación de precios.

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Pre-

visión fué emitido por dicho Centro Directivo el día 7 del actual, y en el que se hace constar que, examinados los artículos del Convenio, no existe inconveniente para su aplicación en lo que respecta a la exclusión de los aumentos a efectos de cotización en los Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral.

Resultando que la vigencia del Convenio se iniciará en la fecha de su aprobación, si bien los efectos económicos se retrotraerán al 1.º de enero del corriente año y su duración será de dos años, prorrogable por otro periodo de dos años.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley.

Considerando que el Convenio suscrito el día 15 de febrero último entre las representaciones económica y social del «Grupo de Cervezas de Madrid» se adapta por razón de su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año; y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan con el artículo 20 de dicho Reglamento procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 25 de su Reglamento.

Considerando que en el texto del Convenio se hace constar que dicho Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente de su Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre las representaciones económica y social del «Grupo de Cervezas de Madrid», que deberá comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 27 de marzo de 1963.—El Delegado de Trabajo, Luis San Miguel Arribas.

Sr. Delegado Provincial de Sindicatos.—Madrid.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DEL GRUPO DE FABRICANTES DE CERVEZA DE MADRID

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito territorial, funcional y personal.*—Las prevenciones de este Convenio Colectivo afectarán a todo el personal que preste sus servicios en las empresas dedicadas a la fabricación de Cervezas y Maltas Cerveceras radicadas en Madrid y su provincia.

A efectos de aplicación del Convenio, las condiciones pactadas en el mismo forman un todo orgánico indivisible y serán consideradas globalmente.

Art. 2.º *Vigencia.*—La duración de este Convenio será la de dos años, y la vigencia del mismo, una vez aprobado, tendrá efectividad a partir del día 1.º de enero de 1963.

Art. 3.º *Prórroga.*—El Convenio se considerará prorrogado, por otro periodo de dos años, si ninguna de las partes que lo suscriben no formulase solicitud de revisión con tres meses de antelación a la expiración del término de vigencia del mismo.

Art. 4.º Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio, consideradas conjuntamente, compensarán o absorberán las mejoras de cualquier clase o género que existieran en la fecha inicial de su vigencia, incluidas toda clase de primas, incentivos, pluses, gratificaciones, pagas extraordinarias y percepciones análogas establecidas por precepto legal o que voluntariamente se hubieran concedido o hubieran pactado en Convenio Colectivo, Reglamento de Régimen Interior o contrato individual de trabajo. También compensarán o absorberán las que puedan implantarse en lo sucesivo por cualquiera de las causas anteriormente citadas.

Art. 5.º *Rescisión.*—El cálculo de los beneficios económicos concedidos en el presente Convenio ha sido efectuado por las empresas considerando que la compensación o absorción habrá de tener lugar en la forma prevista en el artículo 4.º, y que las gratificaciones por carestía de vida estarán exentas de cotización para Seguros Sociales, Desempleo, Formación Profesional, Cuota Sindical y Mutualidades, y no serán computables para el cálculo del Fondo del Plus Familiar ni salario hora individual.

En consecuencia, se hace concreta declaración de la facultad de las empresas para considerar rescindido el Convenio, a todos los efectos, en el caso de que las mejoras otorgadas en el mismo no pudieran absorber o compensar a las que posteriormente se impusieran por cualquier clase de disposición de obligado cumplimiento.

Igualmente será causa justa de rescisión el hecho de que las mejoras reconocidas con carácter extrasalarial en los artículos 15, 17, 18 y 19 dieran lugar a computación para el cálculo del Fondo del Plus Familiar o se consideraran sujetas a cotización por Seguros Sociales, Desempleo, Formación Profesional, Cuota Sindical o Montepío o salario hora individual.

Art. 6.º *Revisión.*—La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si, por disposición legal de cualquier rango, se estableciesen mejoras para los productores de la industria que, al compensar o absorber el conjunto de las contenidas en el mismo, motiven la anulación total o parcial de los beneficios que mediante él se conceden.

Asimismo corresponderá a las empresas el derecho a solicitar la revisión del Convenio antes de que expire su término si, por circunstancias de carácter económico, no les fuese posible a las mismas mantener las mejoras que voluntariamente se establecen. También se considerará causa de posible revisión la modificación de las cuotas o bases de Seguridad Social, Mutualismo y Plus Familiar.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 7.º *Cotización para Seguros Sociales, Desempleo, Mutualidad y Formación Profesional.*—De conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo primero del Decreto 56/1963 se fijan las siguientes asimilaciones de categorías profesionales a la tabla de cotización que figura en el mencionado artículo.

CUADRO DE ASIMILACIONES DE CATEGORIAS PROFESIONALES A EFECTOS DE COTIZACION PARA SEGUROS SOCIALES Y MONTEPIO

	Base de cotización Ptas. Mes
1.º Ingenieros, Licenciados y Maestro Cerveceros	5.600
2.º Peritos y Practicantes de S. M. E.	4.700
3.º Jefe Administrativo de 1.ª, Jefe Administrativo de 2.ª y Ayudante de Maestro Cerveceros	3.900
4.º Encargado General, Ayudante Encargado General y Encargado de Sección	3.400
5.º Oficial Administrativo de 1.ª, Inspectores de Ventas, Oficiales Administrativos de 2.ª y Practicantes	2.800
6.º Cobradores, Porteros, Ordenanzas, Vigilantes, Telefonistas, Guardas Jurados y Basculeros	2.000
7.º Auxiliares Administrativos, Calcadores (1), Aspirantes Administrativos y Técnicos	1.800

	Ptas. Día
8.º Oficial 1.º Jefe de Grupo (1), Oficial 1.º de ofc. cerv. o auxiliar, Oficial 2.º de ofi- cios auxiliares y Ayudantes de oficios cerveceros ...	80
9.º Ayudantes de oficios auxi- liares ...	70
10.º Peones Especializados, Peo- nes y Mujeres de Limpie- za (2) ...	60
11.º Aprendices de tercero y cuarto años ...	48
12.º Aprendices de primero y se- gundo años, Botones y Pin- ches ...	25

(1) Para las Empresas que lo tengan en su plantilla.
(2) Por horas, a 7,50 pesetas hora.

Art. 8.º Las percepciones económicas de los trabajadores que prestan sus servicios en las empresas afectadas por el presente Convenio estarán integradas exclusivamente por los siguientes conceptos:

Percepciones salariales

- a) Salarios base o mínimos.
- b) Pluses de antigüedad.
- c) Retribución de domingos y fiestas no recuperables.
- d) Retribución de vacaciones.
- e) Pagas extraordinarias reglamentarias.
- f) Horas extraordinarias.

Percepciones extrasalariales

- g) Gratificaciones extrasalariales por Carestía de Vida.
- h) Gratificaciones extrasalariales por Carestía de Vida extraordinarias.
- i) Retribución especial de las fiestas recuperables trabajadas.

Art. 9.º Salarios base o mínimos.—Son los establecidos en el artículo 36 de la Reglamentación Nacional de la Industria Cervecera, con las variaciones introducidas en la misma por las Ordenes ministeriales de 26 de octubre de 1956 y 27 de diciembre de 1961, así como por el reciente Decreto 55/1963.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del mencionado Decreto 55/1963, sobre salarios mínimos, se acuerda en el presente Convenio fijar los salarios base correspondientes a cada una de las categorías profesionales en la siguiente cuantía:

SALARIOS BASE O MINIMOS

Categorías	Pesetas
GRUPO A.—TECNICOS	
<i>Técnicos titulados</i>	
Ingenieros	6.153,28
Licenciados	5.600,—
Maestro Cervecero	5.600,—
Ayudante Maestro Cervecero...	4.196,40
Peritos Industriales	4.700,—
Practicantes de S. M. de E. ...	4.700,—
Practicantes	2.800,—
<i>Técnicos no titulados</i>	
Encargado General	3.900,—
Ayudante Encargado General.	3.720,28
Encargado de Sección	3.400,—
Calcedor	1.800,—
GRUPO B.—ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES	
<i>Administrativos</i>	
Jefe de 1.ª	4.196,40
Jefe de 2.ª	3.900,—
Oficial de 1.ª	3.209,92
Oficial de 2.ª	2.800,—
Auxiliar	1.800,—
Aspirante	1.800,—
<i>Comerciales</i>	
Inspector de Rutas	3.209,92
Inspector de Ventas	3.209,92
GRUPO C.—SUBALTERNOS	
Cobradores	2.471,16
Porteros	2.139,60
Ordenanzas	2.139,60
Guardas Jurados	2.139,60
Vigilantes y Serenos	2.200,80
Pesadores y Basculeros	2.000,—
Telefonistas	2.000,—
Botones	1.083,—

	Pesetas
Mujeres de limpieza (por ho- ras)	7,50
GRUPO D.—OBREROS	
Oficial de 1.ª Jefe de Grupo (1).	87,17
Oficial de 1.ª de oficios cerv- ceros auxiliares	86,34
Oficial de 2.ª oficios auxiliares.	80,—
Ayudante de oficios cervec- eros	80,—
Ayudantes oficios auxiliares ...	70,—
Peón especializado	64,94
Peón	60,00
Aprendices	36,10

(1) En las Empresas donde existan estas categorías.

Art. 10. *Pluses de antigüedad.*—Todos los trabajadores fijos, con excepción de los Aspirantes Administrativos, Recaderos, Pinches y Aprendices, disfrutarán de aumentos periódicos en sus haberes en la forma y cuantía siguientes: dos bienios del 5 por 100 y cuatro cuatrienios del 10 por 100, en razón a su antigüedad en la empresa. Estos porcentajes se irán sumando y se aplicarán sobre el salario base que en cada momento corresponda a la categoría profesional del trabajador, de acuerdo con la tabla que figura en el artículo 9.º

Además de estos aumentos periódicos, las empresas continuarán aplicando los pluses especiales de antigüedad siguientes:

Personal con veinte años de servicio a la empresa, computados al 31 de diciembre de cada año, disfrutarán desde el 1.º de enero del año siguiente un Plus especial de antigüedad del 7,5 por 100 sobre el salario base de la categoría profesional que ostente.

Personal con treinta años de servicio a la empresa, computados al 31 de diciembre de cada año, disfrutarán desde el 1.º de enero del año siguiente un Plus especial de antigüedad del 7,5 por 100 sobre el salario base de la categoría profesional que ostente.

Estos pluses especiales, que se devengarán a los veinte y a los treinta años surtirán los mismos efectos que los restantes pluses de antigüedad para el cálculo de las pagas extraordinarias obligatorias.

Los productores que desde su ingreso en la empresa hayan sufrido sanción por falta muy grave o por tres faltas graves podrán ser excluidos de la concesión de estos pluses especiales por antigüedad siempre que dichas faltas se hayan producido dentro de los cinco años anteriores a la fecha en que corresponda la aplicación de los mismos.

El cálculo del tiempo de antigüedad, tanto para los pluses de antigüedad ordinarios como para los especiales, se efectuará desde la fecha de ingreso del trabajador en la empresa como productor de plantilla, con la fecha inicial de 1.º de enero de 1939 para aquellos que hubieran ingresado con anterioridad.

Art. 11. *Remuneración obligatoria de domingos y fiestas no recuperables.*—Todos los productores tendrán derecho a percibir el salario íntegro del domingo o día de descanso semanal obligatorio, según se establece en la Ley de descanso dominial, así como los de las fiestas no recuperables.

Cuando el personal haya de trabajar en un día festivo no recuperable, que no sea domingo, tendrá un día de descanso, en compensación, en cualquiera de los días laborables inmediatamente posteriores. En otro caso percibirá el jornal normal correspondiente al día festivo trabajado, más otro jornal incrementado en un 40 por 100.

Los salarios o jornales a que se refiere este artículo estarán integrados por el salario base, más los aumentos por antigüedad, tanto ordinarios como especiales.

Art. 12. *Retribución de vacaciones.*—Todos los productores tendrán derecho a las vacaciones retribuidas siguientes:

Personal técnico y administrativo, veinte días naturales consecutivos hasta los diez años de antigüedad en la empresa, y a partir del año undécimo un día más de vacación por cada año que exceda de los diez, con un tope máximo de treinta días.
Personal obrero y subalterno, diez días

naturales consecutivos, más un día por cada año de antigüedad que exceda de los cinco primeros, con el tope máximo de quince días naturales.

La retribución salarial de las vacaciones estará constituida por el salario base, más los aumentos por antigüedad, tanto ordinarios como especiales.

Art. 13. *Pagas extraordinarias obligatorias.*—Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de las siguientes pagas extraordinarias reglamentarias:

Técnicos, administrativos y subalternos, una mensualidad el 18 de Julio, Fiesta de la Exaltación del Trabajo, y otra mensualidad coincidiendo con la Fiesta de Navidad.

Por liberalidad de las empresas se establece para el personal obrero el régimen de pagas de treinta días en cada una de las fiestas anteriormente indicadas.

Para el cálculo de estas pagas se computará al salario base, más los aumentos por antigüedad, tanto ordinarios como especiales.

Para tener derecho a percibir el importe íntegro de cada una de estas pagas es preciso estar al servicio de la empresa con doce meses consecutivos de antelación, como mínimo, en la fecha señalada para hacer efectiva cada una de ellas. En otro caso serán abonadas por dozavas partes, computándose como meses completos las fracciones de mes.

Art. 14. *Horas extraordinarias.*—Se considerarán horas extraordinarias las que excedan en cada jornada de las señaladas para la prestación del horario normal.

Las horas extraordinarias serán abonadas con un recargo del 30 por 100, las dos primeras, y con el 40 por 100, las restantes. Las del personal femenino llevarán un recargo del 50 por 100, sin que pueda exceder de diez horas su jornada diaria total.

La base para el cálculo del importe de las horas extraordinarias y de sus recargos será el salario hora individual.

Art. 15. *Gratificaciones extrasalariales por Carestía de vida.*—Por liberalidad de las empresas y con carácter transitorio, limitado al plazo de vigencia del presente Convenio, se establecen para cada una de las categorías profesionales las siguientes gratificaciones por Carestía de Vida.

GRATIFICACIONES EXTRA S A L A R I A L E S P O R C A R E S T I A D E V I D A

Categorías

	Pesetas
GRUPO A.—TECNICOS	
<i>Técnicos titulados</i>	
Ingenieros	2.799,63
Licenciados	2.435,83
Maestro Cervecero	2.449,08
Ayudante Maestro Cervecero...	1.840,74
Peritos Industriales	2.584,14
Practicantes de S. M. de E. ...	2.584,14
Practicantes	1.546,01
<i>Técnicos no titulados</i>	
Encargado General	2.781,75
Ayudante Encargado General.	2.127,84
Encargado de Sección	1.762,32
Calcedor	1.687,19
GRUPO B.—ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES	
<i>Administrativos</i>	
Jefe de 1.ª	1.840,74
Jefe de 2.ª	1.710,67
Oficial de 1.ª	1.666,25
Oficial de 2.ª	1.546,01
Auxiliar Administrativo	1.687,19
Aspirante	1.487,19
<i>Comerciales</i>	
Inspector de Rutas	1.666,25
Inspector de Ventas	1.666,25
GRUPO C.—SUBALTERNOS	
Cobradores	1.445,46
Porteros	1.251,78
Ordenanzas	1.251,78
Guardas Jurados	1.251,78
Vigilantes y Serenos	1.279,42
Pesadores, Basculeros y Tele- fonistas	1.097,10
Botones	594,07
Mujeres de limpieza (por ho- ras)	1,76

	Pesetas
GRUPO D.—OBREROS	
Oficial 1.ª Jefe de Grupo (1).	39,70
Oficial de 1.ª de oficios cerv- ceros y auxiliares	19,29
Oficial de 2.ª de oficios auxi- liares	17,86
Ayudante oficio cervecero	17,86
Ayudante oficios auxiliares ...	20,07
Peón Especializado	21,74
Peón	20,—
Aprendices	19,80

(1) En las Empresas donde existan estas categorías.

Estas gratificaciones de Carestía de Vida se devengarán por días laborables efectivamente trabajados, por domingos y fiestas no recuperables, así como por los días reglamentarios de vacaciones.

Los accidentados disfrutarán los beneficios de estas gratificaciones mientras perciban de la empresa el complemento de salario que señalan las disposiciones vigentes.

Iguamente las percibirán aquellos productores que sean dados de baja para someterse a intervención quirúrgica y también aquellos que c a u s e n baja por enfermedad, previa justificación de la misma expedida por el facultativo que les asista, con el visto bueno del Médico de Empresa, durante el tiempo en que perciban la indemnización complementaria por enfermedad con cargo a la Empresa.

Dado el carácter extrasalarial de estas gratificaciones, su importe no será computado para el cálculo del fondo del Plus Familiar, ni estará sujeto a cotización por Seguros Sociales, Desempleo, Formación Profesional, Cuota Sindical ni Montepío. Tampoco se tomará en consideración para la determinación del salario hora profesional e individual, importe de horas extraordinarias o sus recargos.

Art. 16. Dadas las peculiaridades características de la Industria Cervecera, muy afectada por variaciones climatológicas que dan lugar a imprevistos incrementos de la demanda que sólo pueden salvarse con una prolongación de la jornada o, excepcionalmente, trabajando en algún día festivo, acogiéndose a la excepción consignada en el artículo 13 del Reglamento de 23 de enero de 1941, en relación con el artículo 5.º de la ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940, parece justo que las empresas puedan contar con la colaboración de sus productores en estas ocasiones críticas cuando sean requeridos para realizar los trabajos extraordinarios anteriormente citados.

La negativa sin causa justificada, a juicio de la empresa, para realizar horas extraordinarias en días corrientes, dará lugar a la pérdida de la gratificación extrasalarial por Carestía de Vida en la siguiente cuantía: Si el número de negativas que se han producido durante el año no excede de tres dará lugar a la pérdida de la gratificación correspondiente a los días en que el productor se haya negado a efectuar dichos trabajos. Si las negativas fueran superiores a tres durante el año, sin exceder de 7, dará lugar a la pérdida de las gratificaciones por Carestía de Vida correspondientes a dos jornadas por cada día en que se produzca la negativa. En los casos de negativas superiores a siete durante el año se dará lugar a la pérdida de las gratificaciones por Carestía de Vida correspondientes a tres días por cada negativa.

En los casos de negativas a trabajar en días festivos o festivos recuperables sin causa justificada, a juicio de la empresa, se dará lugar a la pérdida de la gratificación por Carestía de Vida correspondiente a tres días por cada una de las veces en que se produzca esta negativa.

Art. 17. *Gratificaciones extrasalariales por Carestía de Vida extraordinarias.*—Se establecen dos gratificaciones de Carestía de Vida de carácter extraordinario: una el día 18 de Julio, Fiesta de Exaltación del Trabajo, y otra en Navidad, de la siguiente cuantía:

Técnicos, administrativos y subalternos, el importe de la gratificación de Carestía de Vida correspondiente a un mes.

Obreros, el importe de la gratificación de Carestía de Vida correspondiente a treinta días.

Para tener derecho a percibir el impor-

de íntegro de estas gratificaciones extraordinarias es preciso encontrarse prestando servicio activo en la fecha señalada para hacer efectiva cada una de ellas y con una antelación mínima de doce meses consecutivos. En caso de no contar con la necesaria antelación serán abonadas por dozavas partes, computándose como meses completos las fracciones de mes.

Estas gratificaciones de Carestía de Vida extraordinarias estarán sometidas al mismo régimen de exclusión para Seguros Sociales, Desempleo, Montepío y Plus Familiar, que se señala en el artículo 15 para las ordinarias.

Art. 18. *Retribución especial de las fiestas recuperables trabajadas.*—Las fiestas recuperables que se trabajen, así como la de nuestra Patrona, Virgen de las Viñas, que se celebra el día 10 de septiembre, se pagarán dobles; pero el importe de estos recargos no será computable para el cálculo de los salarios-hora profesional e individual, ni estará sujeto a cotización por Seguros Sociales, Desempleo, Formación Profesional ni Montepío, así como tampoco se tendrá en cuenta para la determinación del Fondo del Plus Familiar. La percepción doble se refiere tanto al salario base, incrementado con la antigüedad, como a la gratificación por Carestía de Vida.

Art. 19. *Otros beneficios.*—Premios por una sola vez a la antigüedad.—Para premiar la lealtad y constancia en el trabajo de los que ostentan una larga ejecutoria a través de sus años de servicio se crean unos premios como reconocimiento de sus méritos, que se concederán con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Premios en metálico por una sola vez:*

a) Personal con veinte años de servicio, 2.500 pesetas.

b) Personal con treinta años de servicio, 5.000 pesetas.

Segunda. *Otras mejoras económicas.* A este personal se le conceden los aumentos salariales especiales por antigüedad a que se ha hecho referencia en el artículo 10 del presente Convenio.

Tercera. El cómputo de años de servicio se efectuará el día 31 de diciembre de cada año y las mejoras económicas de la base segunda tendrán efectividad a partir del 1.º de enero del año siguiente.

Cuarta. Podrán ser excluidos de la concesión de estos premios y mejoras aquellos que hubieran sufrido sanción por falta muy grave o tres faltas graves desde su ingreso en la empresa, siempre que dichas faltas se hayan producido dentro de los cinco años anteriores a la fecha en que corresponda la aplicación de los mismos.

Quinta. Los premios por una sola vez, que se señalan en la base primera, no se computarán por el cálculo de los Seguros Sociales, Desempleo, Montepío, Plus Familiar o ningún otro.

El premio en metálico de la base primera se hará efectivo dentro del mes de enero del año siguiente.

Art. 20. *Salario-hora profesional.*—De conformidad con lo dispuesto en el Orden de 8 de mayo de 1961, en relación con el Decreto de 21 de septiembre de 1960, para el cálculo del salario-hora profesional se tendrán en cuenta las retribuciones a), c), d) y e) enumeradas en el artículo 8.º del presente Convenio. El importe anual de estas retribuciones, dividido por el número de las horas hábiles de trabajo anuales correspondientes a cada categoría profesional, dará como cociente el importe del salario-hora de dicha categoría.

Los datos de esta columna se incluyen a título meramente informativo, con el fin de dar una idea más exacta del índice de retribución del personal. En ambas columnas las retribuciones fijadas para cada categoría se refieren a personal sin antigüedad y sin derecho a Plus Familiar.

Art. 21. *Rendimientos mínimos.*—Teniendo en cuenta las características especiales de la Industria Cervecera, la determinación de los rendimientos mínimos presenta serios obstáculos difíciles de salvar, máxime cuando estos rendimientos están condicionados por elementos mecánicos. Por estas circunstancias no es posible incluir en el presente Convenio una tabla de rendimientos.

Art. 22. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, y en tanto no se fijen las mencionadas tablas, los trabajadores estarán obligados a unos rendimientos mínimos atemperados a los usos profesionales de la Industria. Si se produjese contienda respecto a dichos usos, se estará en lo sucesivo, hasta que las tablas estén redactadas, a lo que el prudente arbitrio del tribunal competente haya deducido de las pruebas aportadas y fallado en consecuencia.

Art. 23. Todas las percepciones señaladas en el presente Convenio se referirán a la jornada completa, y, en tanto no se establezcan las tablas de rendimientos mínimos, para tener derecho a la totalidad de las percepciones es preciso haber cubierto íntegramente la jornada. Los trabajadores que presten servicio con un horario inferior al de la jornada normal percibirán sus salarios y remuneraciones extrasalariales en proporción al tiempo trabajado.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 24. *Ascensos.*—Todas las vacantes de cargos de mando, tanto entre el personal obrero como el administrativo o subalterno, serán cubiertas por libre designación de la empresa. A estos efectos se considerarán cargos de mando aquellos que sean definidos como tales al crearse la categoría por la empresa, si fuera alguna no prevista en la Reglamentación de Trabajo.

Cuando se trate de cubrir una vacante de las reservadas al turno de antigüedad del personal administrativo, obrero y subalterno, el aspirante a ella habrá de someterse al oportuno examen individual para acreditar su preparación y competencia profesional; y si no superase satisfactoriamente la prueba se correrá el turno, cabiéndole el derecho de concurrir las vacantes que nuevamente se produzcan.

Para calificar las pruebas de aptitud para el ascenso del personal administrativo, obrero o subalterno se constituirá un Tribunal, presidido por un representante de la empresa y compuesto de tres vocales: uno designado libremente por la empresa, otro designado también por la empresa, a la vista de la terna propuesta por el Jurado, y un tercero designado por la Organización Sindical. Estos vocales deberán ser personas idóneas para juzgar la prueba de que se trate, por lo que deberán tener, como mínimo, la misma categoría profesional que corresponda a la vacante que se ha de cubrir.

Art. 25. *Excedencia voluntaria.*—Podrán solicitar el pase a esta situación aquellos trabajadores que lleven un mínimo de seis años ininterrumpidos al servicio de sus respectivas empresas, cuando existan circunstancias que hagan necesario acogerse a este beneficio, tanto por la importancia o trascendencia de las mismas como por su duración. La importancia y duración de las razones alegadas se estimará libremente por la empresa, la cual resolverá sobre las peticiones que se formulen a la vista de los datos aportados por el interesado, al que podrán pedir aclaración o ampliación de los mismos.

No se concederán excedencias en ningún caso cuando las mismas se soliciten para trabajar por cuenta ajena al servicio de otra empresa.

La excedencia voluntaria tendrá una duración mínima de un año y máxima de tres.

Los trabajadores a quienes se conceda el pase a esta situación no percibirán

suelo ni retribución de ninguna clase mientras dure la excedencia. Tampoco se computará el tiempo de la misma a efectos de antigüedad en la empresa.

El reintegro al servicio activo no podrá solicitarse antes de que haya transcurrido el primer año de excedencia. La solicitud podrá efectuarse en cualquier momento a partir de este plazo, pero nunca después de los treinta días anteriores a la fecha en que se cumplan los tres años. Transcurrido este último plazo sin haber solicitado el reintegro quedará rescindido automáticamente el contrato de trabajo.

No se concederá el reintegro en ningún caso hasta que no exista vacante de la categoría del excedente, el cual continuará en dicha situación hasta que pueda ser admitido.

Una vez agotado un período de excedencia total o parcialmente no se tendrá derecho a solicitar otro hasta que haya transcurrido un período de cinco años.

Si una vez concedida la excedencia se comprobara que los datos facilitados por el interesado fueran inexactos, se producirá la rescisión automática del contrato laboral.

Art. 26. *Licencias con sueldo.*—En el caso de fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos, o de enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge o alumbramiento de ésta, se concederán permisos remunerados que no excederán de tres días si cualquiera de las causas antes indicadas se producen en la localidad donde radica la empresa, y de cinco días si se producen fuera de ésta. Cuando el trabajador contraiga matrimonio tendrá derecho a un permiso remunerado de seis días naturales consecutivos.

Cuando los trabajadores deban cumplir algún deber de carácter público, impuesto por la Ley o disposición administrativa, se concederá permiso con sueldo por el tiempo indispensable. En cualquiera de los casos se deberá justificar documentalmente la necesidad del permiso.

Art. 27. *Ropa de trabajo del personal de oficinas.*—Al personal de oficinas se les facilitará un guardapolvos o prenda similar por año, que sólo podrá ser utilizado en acto de servicio y que será devuelto a la empresa en caso de cese del trabajador.

Art. 28. *Comisión Mixta.*—Para la aplicación e interpretación de este Convenio, y en base a lo establecido en las normas vigentes, se creará una Comisión Mixta, presidida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas, y estará integrada por ocho vocales, que representarán paritariamente a las partes que pactaron, preferentemente constituida por los propios vocales de la Comisión, titulares y suplentes.

Art. 29. *Disposiciones finales.*—En todos aquellos aspectos no determinados concretamente en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales de carácter general y en los Reglamentos de Régimen Interior de las respectivas Empresas, que mantendrán su plena vigencia en todas aquellas materias que no se opongan a lo estipulado en el Convenio o no hayan sido derogadas por el mismo.

No repercusión en precios.—Ambas representaciones, económica y social, que han intervenido en las deliberaciones de este Convenio Sindical, hacen constar que, a su juicio, el conjunto de disposiciones del mismo no producirá, como consecuencia de su aplicación, una elevación de precios.

Madrid, 15 de febrero de 1963.

(G. C.—1.572) (O.—52.122)

MINISTERIO DEL EJERCITO Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

ANUNCIO

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones anuncia en el «Diario Oficial» de fecha 4 de mayo de 1963 la celebración de un concurso para la adquisición de los aparatos que a continuación se indican, correspondiente al Servicio de Sanidad.

TABLA DE SALARIO-HORA PROFESIONAL

Categorías

GRUPO A.—TECNICOS	Salario-hora profesional	Remuneración hora real (1)
<i>Técnicos titulados</i>		
Ingenieros	37,78	54,97
Licenciados	34,38	49,34
Maestro Cerveceros	34,38	49,42
Ayudante Maestro Cerveceros	25,76	37,06
Peritos Industriales	28,85	44,72
Practicantes S. M. de Empresa	28,85	44,72
Practicantes	17,19	26,68
<i>Técnicos no titulados</i>		
Encargado General	23,50	40,58
Ayudante Encargado General	22,84	35,90
Encargado de Sección	20,87	31,69
Calculador	11,05	21,41
GRUPO B.—ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES		
<i>Administrativos</i>		
Jefe de 1.ª	25,76	37,06
Jefe de 2.ª	23,50	34,01
Oficial de 1.ª	19,71	29,94
Oficial de 2.ª	17,19	26,68
Auxiliares	11,05	21,41
Aspirantes	11,05	21,41
<i>Comerciales</i>		
Inspector de Rutas	19,71	29,94
Inspector de Ventas	19,71	29,94
GRUPO C.—SUBALTERNOS		
Cobradores	14,65	23,23
Porteros	12,69	20,11
Ordenanzas	12,69	20,11
Guardas Jurados	12,69	20,11
Vigilantes y Serenos	13,05	20,64
Pesadores y Basculeros	11,86	18,37
Telefonistas	11,86	18,37
Botones	6,84	10,37
Mujeres de limpieza	6,57	9,08
GRUPO D.—OBREROS		
Oficial de 1.ª Jefe de Grupo (1)	15,69	21,33
Oficial de 1.ª de ofic. cerv. y auxil. ...	15,54	19,08
Oficial de 2.ª de oficios auxiliares	14,40	17,68
Ayudante oficio cervecero	14,40	17,68
Ayudante oficios auxiliares	12,60	16,28
Peón Especializado	11,70	15,69
Peón	10,80	14,47
Aprendices	6,84	10,37

(1) Para las Empresas en que existan estas categorías.

Ministerio de Agricultura.—Dirección General de Ganadería

SERVICIO PROVINCIAL DE MADRID

MES DE MARZO DE 1963

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
			Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Ovados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia	Villarejo de Salvanés	Ovina		8			8
Ascariidiosis	Navacerrada	Porcina	6	7	5		8
Distomatosis	Cercedilla	Bovina		4		4	
Ectima Ctso.	Valdilecha	Ovina-Caprina	25	18	22		21
Fiebre aftosa	Guadarrama	Porcina		26	6	20	
Idem	Pozuelo de Alarcón	Idem		16		5	11
Mixomatosis	Aldea del Fresno	Cunicula	Sin controlar por no ser domésticos				
Idem	Brunete	Idem					
Idem	El Escorial	Idem					
Idem	Majadahonda	Idem					
Idem	Navagamella	Idem					
Idem	Quijorna	Idem					
Idem	Rozas (Las)	Idem					
Idem	San Lorenzo	Idem					
Idem	Valdemorillo	Idem					
Idem	Villamanta	Idem					
Idem	Villaviciosa de Odón	Idem					
Idem	Zarzalejo	Idem					
Peste	Brunete	Aviar	20	25		45	
Peste africana	Guadarrama	Porcina		2		1	1

Madrid, 8 de abril de 1963.— El Jefe del Servicio, Esteban Ballesteros.

(G. C.—1.859)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

ANUNCIO

El Instituto Nacional de Colonización, con las autorizaciones preceptivas, convoca concurso público para la adquisición del siguiente material:

Cuarenta tractores de cadenas con mando de cable, veinte de ellos provistos de angledocers.

El presupuesto de esta adquisición asciende a setenta millones de pesetas (70.000.000 de pesetas).

El pliego de condiciones del concurso, en el que figura el modelo de proposición, podrá examinarse en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid (avenida del Generalísimo, núm. 2), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 30 de mayo de 1963, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las Oficinas Centrales, a las diez horas del día 5 de junio del corriente año.

El importe de este anuncio será a cargo del adjudicatario.

Madrid, 23 de abril de 1963.—El Ingeniero Subdirector Técnico de Maquinaria Agrícola (Firmado).

(G. C.—1.960) (O.—52.359)

OBRAS PUBLICAS

CANAL DE ISABEL II

INFORMACION PUBLICA

Aprobado técnicamente por O. M. de 26 de marzo de 1963 el «Proyecto del embalse de El Atazar, en el río Lozoya», a los efectos de información pública, se inserta a continuación la «Nota extracto» correspondiente, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar del de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los particulares o entidades interesadas presentar las reclamaciones y observaciones que consideren procedentes, en la Secretaría general del Canal de Isabel II, sita en Madrid (García Morato, número 127), desde las diez hasta las trece horas, todos los días laborables, y también en los Ayuntamientos de los diferentes términos municipales que se relacionan en la «Nota extracto», afectados por la obra, quedando de ma-

nifiesto durante el plazo indicado, en las referidas oficinas del Canal de Isabel II, el mencionado «Proyecto».

Madrid, 22 de abril de 1963.—El Delegado del Gobierno, Carlos López-Quezada.

EMBALSE DE EL ATAZAR

Nota-extracto

El proyecto del «Embalse de El Atazar», en el río Lozoya, comprenderá la construcción de una presa situada unos dos kilómetros al Sur del pueblo de El Atazar, en la garganta inmediata a la «Cabeza Raix» y hasta dos kilómetros aguas abajo del puentecillo de madera sobre el río Lozoya; asimismo llevará anexo el proyecto la construcción de un poblado a pie de presa, con todos los elementos auxiliares e instalaciones para la construcción, organización y dirección de la obra, así como las viviendas destinadas al personal, los locales y depósitos precisos para almacenaje de materiales y maquinaria, instalación eléctrica, traída de aguas y elementos complementarios.

El embalse proyectado inundará una superficie total de unos 10,3 kilómetros cuadrados; embalsará, aproximadamente, 360.000.000 de metros cúbicos, y su cota máxima de aguas será la 862 metro de altitud.

Afectará a los términos municipales que a continuación se indica, todos de la provincia de Madrid:

1.º Término municipal de El Atazar: En este término se inundará a lo largo del río Riato una franja de unos 4,2 kilómetros de longitud y anchura media de unos 200 metros, comprendida desde la altura del vértice de «Matachines» hasta la altura de «Las Llanadas», y que cortará el camino de Cervera de Buitrago a El Atazar, a unos dos kilómetros del último pueblo.

También afectará una zona adyacente al río Lozoya de unos 2,4 kilómetros de longitud y 200 metros de anchura media a lo largo de su margen izquierda y desde el punto de confluencia de los términos municipales de El Atazar, Cervera y Patones, hasta la futura ubicación de la presa, inundando, en parte, el camino de El Atazar a Patones.

2.º Término municipal de Patones: Este término es afectado también por una franja contigua al río Lozoya, en su margen derecha, de unos 150 metros de ancho medio, y que se extiende desde aguas arriba del puente que hay en el camino de Cervera a Patones, sobre el río Lozoya, hasta el emplazamiento de la presa, cortando el antedicho camino en una longitud de unos 300 metros, a partir del puente hacia la derecha del

río y también al camino de El Atazar a Patones.

3.º Término municipal de Cervera de Buitrago:

La zona a inundar en este término se extiende siempre en la margen izquierda del río y adyacente a él, a lo largo de unos 10,5 kilómetros y una anchura totalmente irregular, zona comprendida entre los términos municipales de Robledillo de la Jara y El Atazar.

Esta zona inundada afectará, en primer y principal lugar, a la carretera de El Berrueco a Cervera de Buitrago, desde el puente sobre el río Lozoya hasta el kilómetro 4 de dicha carretera.

También inundará en una longitud de unos tres kilómetros al camino de Cervera, que discurre sensiblemente paralelo al río a lo largo de su margen izquierda, así como al camino antes mencionado de Cervera a Patones.

4.º Término municipal de El Berrueco:

La zona a inundar en este término se extiende totalmente en la margen derecha del río Lozoya, entre los términos municipales de Mangirón y Patones, precisamente desde la Central Eléctrica, situada en las inmediaciones del kilómetro 2 de la carretera de El Berrueco a Cervera, hasta las proximidades del puente sobre el río Lozoya, del camino de Cervera a Patones. La faja tiene unos cuatro kilómetros de longitud a lo largo del río y una anchura totalmente variable, con un entrante muy acentuado en el arroyo de la Dehesilla, a la derecha de El Berrueco.

En esta zona quedará inundada la carretera de El Berrueco a Cervera, desde el kilómetro 1,8, aproximadamente, hasta el puente sobre el río Lozoya.

También afectará a este término municipal la total inundación de la Central Eléctrica, antes mencionada, que abastece los pueblos de Robledillo de la Jara y El Berrueco, cortando igualmente sus líneas eléctricas.

5.º Término municipal de Mangirón:

La zona afectada recorre la margen derecha del río Lozoya, desde la presa de El Villar hasta las inmediaciones de la antedicha Central Eléctrica, en una longitud, aproximada, de 6,4 kilómetros y con una anchura progresiva entre 100 y 700 metros.

Esta franja no corta ningún camino principal, inundando solamente, en parte, dos accesos a Cervera de Buitrago.

6.º Término municipal de Robledillo de la Jara:

En este término municipal la zona a inundar se divide en dos partes totalmente independientes, siendo la mayor la correspondiente al río Lozoya, en su margen izquierda y a lo largo de unos 3,3 kilómetros desde la presa de El Villar hasta el término municipal de Cervera, con anchura media de 150 metros. La segunda zona indicada corresponde a un pequeño espolón de un kilómetro de longitud sobre el río Riato, con pequeña anchura (un poco mayor que su cauce normal).

Los caminos y accesos parcial o totalmente inundados por el proyectado embalse serán nuevamente restablecidos por los lugares o puntos más convenientes en cada caso, para dejar restablecido el servicio.

La zona a inundar afectará también en gran longitud a las líneas de conducción de energía eléctrica a los pueblos de Robledillo de la Jara y El Berrueco, en una longitud de unos dos kilómetros a la primera y de 200 metros a la segunda, quedando la Central eléctrica totalmente inundada.

(G. C.—1.956) (I.—2.138)

AYUNTAMIENTOS

PERALES DE TAJUNA

Para su examen, quedan expuestas al público por quince días la Cuenta general del Presupuesto de 1962, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta de Administración del Patrimonio y Valores Independientes del Presupuesto, durante cuyo plazo y ocho días más puedan formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Perales de Tajuña, a 17 de marzo de 1963.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—1.944) (O.—52.354)

- 1 aparato de radiodignóstico tipo medio de 250-300 Ma., al precio límite de 350.000 pesetas.
- 1 aparato de radioterapia profunda, al precio límite de 650.000 pesetas.
- 1 aparato de rayos X 100 Ma. 100 Kw., precio límite de 160.000 pesetas.
- 1 aparato de rayos X portátil, al precio límite de 45.000 pesetas.
- 1 aparato de rayos X dental, al precio límite de 50.000 pesetas.

Este concurso se celebrará en Madrid, en el local de la Junta, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las nueve horas del día 30 de mayo de 1963.

Las condiciones y modelo de proposición se publican en el «Diario Oficial» antes citado.

El importe de los anuncios serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 26 de abril de 1963.

(O.—52.361)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

ANUNCIO

El Instituto Nacional de Colonización, con las autorizaciones preceptivas, convoca concurso público para la adquisición del siguiente material:

Quince motoniveladoras.

El presupuesto de esta adquisición asciende a veintitún millones setecientos cincuenta mil pesetas (21.750.000 pesetas).

El pliego de condiciones del concurso, en el que figura el modelo de proposición, podrá examinarse en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid (avenida del Generalísimo, núm. 2), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 29 de mayo de 1963, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las Oficinas Centrales, a las diez horas del día 4 de junio del corriente año.

El importe de este anuncio será a cargo del adjudicatario.

Madrid, 23 de abril de 1963.—El Ingeniero Subdirector Técnico de Maquinaria Agrícola (Firmado).

(G. C.—1.961) (O.—52.360)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

ANUNCIO

El Instituto Nacional de Colonización, con las autorizaciones preceptivas, convoca concurso público para la adquisición del siguiente material:

Treinta tractores de ruedas de 60/70 CV.

El presupuesto de esta adquisición asciende a diez millones quinientas mil pesetas (10.500.000 pesetas).

El pliego de condiciones del concurso, en el que figura el modelo de proposición, podrá examinarse en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid (avenida del Generalísimo, núm. 2), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 28 de mayo de 1963, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las Oficinas Centrales, a las diez horas del día 3 de junio del corriente año.

El importe de este anuncio será a cargo del adjudicatario.

Madrid, 23 de abril de 1963.—El Ingeniero Subdirector Técnico de Maquinaria Agrícola (Firmado).

(G. C.—1.959) (O.—52.358)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente excepto los domingos

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL TAJO

PROVINCIA DE MADRID

Mes de diciembre de 1962

PARTE MENSUAL DE DENUNCIAS Y SANCIONES QUE SE HAN TRAMITADO EN ESTA COMISARIA

NOMBRE Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION			Resolución del expediente	
		Cauce público	Término municipal	Provincia	Sobre las obras e instalaciones	Importe de la multa
D-1251 José Sanz	Extrac. áridos	Río Jarama	Talamanca de Jarama	Madrid	Ninguna	200
D-1285 Centro Social de Villamanta	Idem id.	Arroyo Grande	Villamanta	Idem	Idem	500
D-1306 Centro Social de Villamanta	Idem id.	Idem id.	Idem	Idem	Idem	500
D-1308 Pilotajes y Sondeos, S. A.	Idem id.	Río Jarama	Titulcia	Idem	Idem	500
D-978 Agapito Mamolar	Toma aguas	Río Guadarrama	Torreloz	Idem	Idem	200
D-890 Fermín García Serrano	Recont. edific.	Río Guadalix	El Molar	Idem	Idem	250
D-1243 Dionisio Dadama Rodríguez	Extrac. áridos	Arroyo Las Juntas	Villamanta	Idem	Idem	100
D-1243 Francisco Dadama Rodríguez	Idem id.	Idem id.	Idem	Idem	Idem	100
D-1254 Luis Rosada Hernández	Idem id.	Arroyo Valdebeba	Barajas	Idem	Idem	200
D-1263 Mariano Herranz	Idem id.	Río Aulencia	El Escorial	Idem	Idem	100
D-1283 Santos Herranz H.	Idem id.	Idem id.	Idem	Idem	Idem	100
D-1317 Rafael López Reneses	Idem id.	Arroyo Las Juntas	Villamanta	Idem	Idem	100
D-1252 Victor del Valle	Cont. pozo	Arroyo Valdetorres	Valdetorres del Jarama	Idem	Legalización	200
D-1311 Ignacio Ayala Abia	Extrac. áridos	Río Guadarrama	Galapagar	Idem	Ninguna	100
D-1312 Emilio San Miguel Teja	Idem id.	Arroyo Lazarejo	Las Rozas	Idem	Idem	250
D-1313 Jesús Jiménez Sounales	Idem id.	Idem id.	Idem	Idem	Idem	100

Madrid, 31 de diciembre de 1962.—El Comisario Jefe de Aguas (Firmado).

(G. C.—1.848)

Mes de enero de 1963

D-1162 Carlos Sobrino Alvarez	Incumplir condiciones.	Río Guadarrama	Galapagar	Madrid	Apercibimiento	500
D-1219 Ongi Etorri, S. A.	Coloc. tubería	Arroyo de Vega	Alcobendas	Idem	Legalización	250
D-1320 Inocente García	Const. pozo	Idem Plantío	Torrejón de Velasco	Idem	Ninguna	100
D-1362 Hijas de Tomás Díaz	Incumplir condiciones.	Río Tajo	Aranjuez	Idem	Idem	100
D-1363 Pedro Santiago Oribe	Idem id.	Idem id.	Idem	Idem	Idem	100
D-1341 Ayuntamiento Navacerrada	Const. presa	Río Navacerrada	Navacerrada	Idem	Demolición obras	500
D-1342 Santiago Martínez Agudo	Colocac. de un motor	Arroyo Grande	Villamanta	Idem	Ninguna	100
D-1361 Esteban Hernández Plá	Idem id.	Río Aulencia	El Escorial	Idem	Idem	200
D-1324 Antonio Gómez Molleda	Vertido escombros	Río Manzanares	Villaverde	Idem	Idem	200
D-1348 Casimiro Vila Nogaredo	Colocac. de un motor	Río Guadarrama	Galapagar	Idem	Sobreseído	—
D-1392 Lorenzo Sanz Guerra	Extracción áridos	Río Guadalix	San Agustín de Guadalix	Idem	Ninguna	200
D-1371 Justo Hédrano Medrano	Colocar un motor	Arroyo de la Vega	Villaviciosa de Odón	Idem	Idem	100
D-981 Vda. de Manuel de la Concha	Construcción de pozo	Río Guadarrama	Brunete	Idem	Idem	250
D-985 Manuel Galatas	Idem id.	Arroyo El Tercio	Colmenarejo	Idem	Idem	250
D-1001 Santiago García Fermiosel	Const. obra	Arroyo Navalunga	Majadahonda	Idem	Idem	500
D-1003 Constructora del Cerro, S. A.	Cerrado un vallado	Idem id.	Idem	Idem	Idem	250
D-1029 Victoriano Rodríguez M.	Extracción áridos	Arroyo El Soto	Móstoles	Idem	Idem	100
D-1033 Manuel Murillo	Idem id.	Arroyo Valdebebas	Barajas	Idem	Idem	200
D-1066 José Banús Masdeu	Idem id.	Idem id.	Idem	Idem	Idem	200
D-1138 Antonio Alvarez García	Vert. tierra	Arroyo los Pinos	Madrid	Idem	Idem	100
Ramón Sanz Raudilla	Extracción áridos	Arroyo Quiñones	San Sebastián de los Reyes	Idem	Idem	200
Francisco Cartucho	Idem id.	Idem id.	Idem	Idem	Idem	200
D-1195 Pedro Aragón Contreras	Idem id.	Idem id.	Idem	Idem	Idem	200
D-1221 María Martín Sanz	Idem id.	Arroyo del Fresno	Colmenar Viejo	Idem	Idem	200
D-1236 Juan Hernández Marián	Const. zanja	Río Jarama	Talamanca del Jarama	Idem	Idem	200
D-1241 Martín Díaz Peral	Extracción áridos	Arroyo Quiñones	San Sebastián de los Reyes	Idem	Idem	200
D-1280 José Cortés López	Const. estanque	Arroyo Grande	Villamanta	Idem	Idem	200
D-796 Victorio Hernando	Vert. cascotes	Río Torote	Alcalá de Henares	Idem	Idem	250
D-983 Tomás Martín	Extracción áridos	Arroyo Vega	San Sebastián de los Reyes	Idem	Sobreseído	—
D-1322 Esteban García Fernández	Aprov. aguas	Arroyo Tercio	Colmenarejo	Idem	Ninguna	250
	Inst. kiosco	Río Guadarrama	Móstoles	Idem	Legalización	200

Madrid, 31 de enero de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas (Firmado).

(G. C.—1.849)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Dirección General de Obras Hidráulicas
Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

EXPEDIENTE NUM. 502.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», en solicitud de concesión de una línea eléctrica subterránea a 15 KV en la calle Virgen de la Antigua (Madrid), esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la concesión de la línea eléctrica subterránea a 15 KV en la calle Virgen de la Antigua (Madrid), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 21 de la línea aérea calle Encina.

Final de la línea: C. T. Buhler.

Tensión: 15 KV. — Longitud: 0,285 kilómetros.—Número de circuitos: 1.—

Conductores: Núm.: 3.—Material: R.

F.—Sección: 50 mm². — Apoyos: Subterránea.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías y terrenos de dominio público y sobre los predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que modificar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a reali-

zar las modificaciones que le imponga la Administración, teniendo derecho a percibir por ello la indemnización correspondiente.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse, además, a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna Carta de Pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio

público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Sexta.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de tendido subterráneo en la calle Virgen de la Antigua», suscrito en Madrid en fecha agosto de 1962 por don José María Olaguibel, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 148.150 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 148.150 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Séptima.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Octava.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del conce-

sionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma, de su explotación o de trabajos con ella relacionados.

Novena.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión.

Décima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Undécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Duodécima.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria.

Décimotercera.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Décimocuarta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Décimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Décimosexta.—Contra esta concesión se podrá recurrir ante el ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas en el plazo de quince (15) días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 15 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe (Firmado).
(G. C.—1.864) (O.—52.305)

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja General en 16 de junio de 1961, con los números 454.563 de entrada y 250.634 de registro, correspondiente a un depósito constituido por don Agustín Martín Juárez, para garantía de don Luis Martín Juárez, para ejecución de la obra número 25-Sevilla, carretera de Ecija-Antequera. Importa el depósito 31.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable al 3 por 100, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales. (Expediente 252/63).

Se previene a la persona en cuyo poder se hallé que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Bo-

LETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 26 de marzo de 1963.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

(A.—31.664)

ORGANIZACION SINDICAL

Jefatura Nacional de la O. S. "Educación y Descanso"

CONCURSO RESTRINGIDO

Por el presente anuncio se convoca concurso restringido para la confección del folleto de propaganda de la Ciudad Sindical de Marbella (Málaga).

Los pliegos de condiciones por los que ha de regirse dicho concurso podrán recogerse en el Departamento de Instalaciones y Material de esta Obra Sindical, sito en el paseo del Prado, núm. 18, planta 7.ª, durante las horas de diez a trece.

Todas las proposiciones, como la documentación, habrán de presentarse antes de las trece horas del día en que se cumplan los quince días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Los anuncios de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 22 de abril de 1963.—El Secretario Nacional de la Obra, Federico Olivencia Amor.

(G. C.—1.969) (O.—52.368)

Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

ANUNCIO DE CONCURSO. SUBASTA

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. convoca concurso-subasta para adjudicar las obras de construcción de ciento treinta y seis viviendas «Tipo social» y urbanización en Vallecas (Madrid), acogidas a los beneficios del Decreto-ley de 3 de abril de 1956, según proyecto redactado por el arquitecto don Antonio Alonso Taboada, y de la que es promotor la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura.

El presupuesto de subasta asciende a once millones cuatrocientas cuarenta y siete mil doscientas treinta y nueve (11.447.239) pesetas y dieciocho (18) céntimos, y la fianza provisional, a ciento treinta y siete mil doscientas treinta y seis (137.236) pesetas y veinte (20) céntimos. El plazo de ejecución de dichas obras es el de doce meses.

Las proposiciones, extendidas en el modelo oficial, y documentación para optar al concurso-subasta, pueden presentarse en la Delegación Sindical Provincial de Madrid o en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura (paseo del Prado, 18 y 20, planta 15, Madrid), durante quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuera festivo, al día siguiente.

El acto del concurso-subasta se celebrará en la Delegación Sindical Provincial de Madrid, a las doce horas del quinto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

El proyecto completo de las obras, los pliegos de condiciones jurídicas y económicas y técnicas estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Madrid (Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura), en la Jefatura Nacional de la referida Obra Sindical y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficinas.

Madrid, 10 de abril de 1963.—El Jefe Nacional de la Obra, Enrique Salgado Torres.

(G. C.—1.964) (O.—52.364)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Constancia Herrero Sanz, Secretaria de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de la apelación interpuesta en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 75

Ilustrísimos señores de Sala Segunda: Don Diego Salgado Melgarejo.—Don Federico Martínez y Martín.—Don Marcelo Rivas Godoy.—Don Víctor Serván Mur.—Don José Luis Ponce de León Belloso.—En la villa de Madrid, a trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres. En los autos de menor cuantía que penden ante esta Sala Segunda de lo Civil, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia número veintidós, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelados, don Fidel Pedrosa Martín, mayor de edad, casado, encargado de obras y vecino de Madrid, con residencia accidental en Gandía, representado por los Estrados del Tribunal por su incomparecencia; y de la otra, como demandado y apelante, don Vico Levy Pelossot, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Vicente García Valero y representado por el Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate y Puig-Mauri; y asimismo, como demandado y apelado, don Adrián Maroto Monedero, mayor de edad y de la misma vecindad, representado, igualmente, por los Estrados del Tribunal por su incomparecencia ante esta Audiencia, sobre tercería de dominio...

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Vico Levy Pelossot Arditi, contra la sentencia que dictó el señor Juez de primera instancia número veintidós, de los de Madrid, el día primero de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, en los autos de menor cuantía que sobre tercería de dominio fueron promovidos por don Fidel Pedrosa Martín contra dicho recurrente y don Adrián Maroto Monedero, este último declarado en rebeldía, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, que declara haber lugar a la expresada tercería de dominio y manda alzar el embargo que pesa sobre el televisor «Marconi», el magnetofono «Ingra» y el tocadiscos «Dual» a que la misma se refiere, así como que se pongan a la disposición del actor, sin hacer imposición de costas de la primera instancia y condenando al pago de las causadas en esta apelación a la parte que la interpuso.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de los apelados don Fidel Pedrosa Martín y don Adrián Maroto Monedero, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, y de la que se llevará certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego Salgado.—Federico Martín y Martín.—Marcelo Rivas.—Víctor Serván.—José Luis Ponce de León. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el ilustrísimo señor don José Luis Ponce de León Belloso, Magistrado de la Sala Segunda de lo Civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Secretario.—Madrid, trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Constancia Herrero. (Rubricado.)

Concuerda literalmente con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por la Sala y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, a efectos de que sirva de notificación a los incomparecidos don Fidel Pedrosa Martín y

don Adrián Maroto Monedero, expido y firmo la presente en Madrid, a tres de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario de Sala (Firmado).
(G. C.—1.728) (C.—23.836)

PROVIDENCIAS JUDICIALES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número dos, de Madrid, en el juicio ejecutivo seguido a instancia de Grifó, S. A., representada por el Procurador señor Ortiz Cañavate, contra don Julián Nevado Pérez, sobre reclamación de 7.237,50 pesetas de principal, más intereses legales, gastos y costas, se sacan por segunda vez, en pública subasta, los siguientes bienes embargados al citado demandado:

Una motocicleta de 150 c. c., marca «Peugeot», matrícula de Madrid M-256.713, en perfecto estado de funcionamiento.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día diez de junio próximo, a las doce horas, en el local de este Juzgado de primera instancia número dos, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Servirá de tipo para la subasta el de siete mil quinientas pesetas, una vez deducido el veinticinco por ciento que sirvió de tipo para la primera; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero, debiendo consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose que los bienes expresados se encuentran depositados en el domicilio del demandado don Julián Nevado Pérez, calle de Carlos Fuentes, número diecisiete, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—31.683)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE CITACION

El Juzgado de primera instancia número tres, de Madrid, por providencia dictada en esta fecha, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por doña Felisa del Valle González, contra su esposo, don Nicolás Antonio Rodil Estévez y otros, sobre nulidad de actos de transmisión de bienes, y habiendo fallecido la doña Felisa del Valle, ha acordado se cite a sus herederos, doña Carmen y don Antonio Rodil del Valle, para que dentro del plazo de quince días se personen en los autos si a su derecho conviniere; bajo apercibimiento que de no hacerlo así continuará el procedimiento su curso sin nuevas citaciones, parándose los perjuicios legales procedentes.

Y siendo desconocido el paradero de la doña Carmen Rodil del Valle, por la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, se le cita por el término, a los fines y con el apercibimiento antes indicados.

Madrid, dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).

(A.—31.667)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario por los trámites que regula el artículo ciento treinta y uno de la ley

Hipotecaria a instancia del Procurador don Santos de Gandarillas Calderón, en nombre y representación del don Francisco González-Barros Albaronado, contra don Orestes Jiménez Jiménez y doña Daniela Parra Polo, sobre reclamación de un crédito hipotecario, sus intereses, gastos y costas; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días y precio fijado en la escritura de constitución de hipoteca, las fincas hipotecadas siguientes:

Primera

Casa-habitación en la villa de Terrinches, con corral y porche en las afueras de la villa de Terrinches, en la carretera de Albaladejo, sin número de gobierno. La casa es de dos plantas y azotea, con una superficie de doscientos diecisiete metros catorce decímetros cuadrados, y el corral mide tres mil dos metros ochenta y seis decímetros cuadrados, de los que doscientos noventa y nueve metros y sesenta y tres decímetros cuadrados son los que ocupa el porche, siendo el resto descubierto. Toda la finca mide, pues, tres mil doscientos veinte metros cuadrados; linda: frente, la carretera de Albaladejo; derecha, entrando, el camino de Siles; izquierda, camino, y espalda, camino y Vicente Montalvo.

Segunda

Tierra secano en término de Terrinches, al sitio denominado Octavia, de cuatro fanegas o dos hectáreas cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas; que linda: al Norte, Luciano Pozo; Sur, Fidel Martínez; Este, Emiliano Rubio, y Oeste, con los arroyos.

Para cuya subasta se ha señalado el día diez de junio próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado y la del de igual clase de Villanueva de los Infantes, por lotes separados, comprendiendo el primero la casa-habitación y el segundo la tierra secano, bajo las condiciones siguientes: Que servirá de tipo de subasta para la primera finca el de quinientas cincuenta mil pesetas, y para la segunda el de cincuenta mil pesetas, fijados en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran dichos tipos; que los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo de subasta de la finca en que intente licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, José M.^a López-Orozco. — El Juez de primera instancia, Andrés Gallardo.

(A.—31.682)

JUZGADO NUMERO 7.

EDICTO

Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado-Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario por los trámites que regula el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Ramón Galán Calvillo, en nombre y representación de don Timoteo Gómez Hernández, contra doña Feliciano de la Cruz Muñoz, asistida de su esposo, don Teodoro Muñoz Peláez, sobre reclamación

de un crédito hipotecario, sus intereses y costas; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, a instancia de la parte actora, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, las fincas hipotecadas siguientes:

En término de La Guardia (Toledo)

1.^a Casa calle del Romeral, número 18; ocupa una superficie de doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados y linda: al frente, con dicha calle; a la derecha, entrando, calle de Los Paradores, e izquierda y espalda, don Rodrigo García Torralba.

2.^a Tierra al sitio de Valdelaró, que se riega con agua de La Cañada; mide fanega y media de riego, o sea treinta áreas cincuenta y cuatro centiáreas. Linda: al Este, Salvadora González; al Sur, reguero del riego y Los Cerros; Poniente, Capellania del Secretario, huerta, y Norte, Luis Ayllón.

3.^a Viña con mil setecientos vides en Cañada de la Grama; mide seis fanegas doscientos cincuenta estadales, o una hectárea cuarenta áreas ochenta y ocho centiáreas. Linda: al Norte, la raya de Dosbarrios; al Saliente y Mediodía, doña Justa Pasamonte, y al Poniente, Dionisio Mejía y otros.

4.^a Tierra de cuatro fanegas para cebada o noventa y tres áreas noventa y cuatro centiáreas, sita en el camino del Romeral. Linda: al Saliente, con dicho camino; al Mediodía, con don Carmelo Martínez; al Poniente, don Nicolás Hinojosa, y al Norte, con el carril de las Vidales.

5.^a Era terriza de una cuartilla para cebada o cinco áreas ochenta y siete centiáreas por el camino de San Antón el Viejo. Linda: al Este, herederos de Vicente de la Cruz; Sur, Laureano Hernández; Oeste, herederos de Anastasio Hernández, y Norte, Faustino Potenciano Moya.

6.^a Tierra en el Presado, sitio Alberca del Pardillo, de tres fanegas para trigo o una hectárea cuarenta áreas noventa y una centiáreas. Linda: al Este, camino; Sur, Primitivo Puerta Mota; Oeste, Paula Orgaz, y Norte, Dionisio Tejero.

7.^a Tierra en Cañada de Bergas, sitio de Cañada de Castilla, de siete fanegas para cebada o una hectárea sesenta y cuatro áreas noventa centiáreas, hoy es parte, viña con mil cepas. Linda: al Este, herederos de Luciano Santiago; Sur, Enrique Barajas; Oeste, Dionisio Tejero Tejero, y Norte, Felix Muñoz Hernández.

8.^a Viña con setecientas cepas encima de la fuente Larga o del Madero; mide fanega y media de quinientos estadales, o sesenta áreas cuarenta y cinco centiáreas. Linda: al Este, Hermenegilda Cahiedas y otros; al Sur, Salvadora González; al Oeste, Ponciano Cabeza, y al Norte, vecinos de Dosbarrios.

9.^a Tierra en la cuesta de Templeque, de fanega y media de quinientos estadales, o setenta áreas cuarenta y cinco centiáreas. Linda: al Este y Sur, José Gómez Cabeza; Oeste, Juan del Castillo, y Norte, Eugenio Moya.

10. Tierra en la cuesta de los Rostros, de fanega y media para trigo, o setenta áreas cuarenta y cinco centiáreas. Linda: al Este y Sur, Urbana Sánchez, y al Oeste, herederos de Julián Hernández, y Norte, Demetria de la Cruz.

11. Tierra en la Cruz Colorada, de tres fanegas, o una hectárea cuarenta áreas noventa centiáreas. Linda: al Este, Luis Ayllón; Sur, Rodrigo García; Oeste, herederos de Enrique de la Mata, y Norte, Faustino Potenciano.

12. Tierra en las Hontanillas, de media fanega o veintitrés áreas cuarenta y ocho centiáreas. Linda: al Este, herederos de Presentación Martín Rubio; Sur, los de Julián Hernández; Oeste y Norte, los mismos.

13. Tierra en la carretera de Lillo, de una cuartilla, para trigo, u once áreas setenta y cuatro centiáreas. Linda: Este, Basilio Huete García; Sur, Juan Orgaz Orgaz; Oeste, Pedro Pablo González, y Norte, Basilio Santiago.

14. Tierra carretera de Lillo, de una cuartilla, u once áreas setenta y cuatro centiáreas. Linda: Este, Pedro Tacero

Potenciano; Sur, herederos de Luciano Santiago; Oeste y Norte, Juan Orgaz Orgaz.

15. Viña con cuatrocientas cepas en la Cañada de la Grama, de una fanega, o cuarenta y seis áreas noventa y seis centiáreas. Linda: Este, Guillermo Mascaque; Sur, Justo Fernández Hernández; Oeste, Guillermo Potenciano Sánchez, y Norte, Benita Tejero Pedraza.

Para cuya subasta se ha señalado el día once de junio próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, primer piso, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta el de ciento ochenta mil pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo; que los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, José M.^a López-Orozco. — El Juez de primera instancia, Andrés Gallardo.

(A.—31.684)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho, de los de esta capital.

En virtud del presente, y por providencia dictada en el día de hoy en el juicio ejecutivo que se tramita a instancia del Procurador don Federico Enriquez Ferrer, en nombre y representación de don Marciano Alegría Paniagua, contra don Felipe Sanz Sáez, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a primera, pública y judicial subasta los bienes muebles embargados como de la propiedad de dicho demandado, y que se dirán, por el precio de tasación de diez mil quinientas pesetas, habiéndose señalado para ella el día catorce del próximo mes de mayo, a las once y treinta horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, diez mil quinientas pesetas.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que podrá tomarse parte en la indicada a calidad de ceder a un tercero, y que los bienes se encuentran depositados en el ejecutado, calle de Narváez, sesenta y siete, y son los siguientes:

Un televisor, marca «Telefunken», de 17 pulgadas, núm. FE 113 43 T.

Una máquina de coser, marca «Alfa».

Una nevera para hielo, marca «Movi».

Una lavadora, marca «Ossein».

Tasado pericialmente en diez mil quinientas pesetas.

Y para que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con antelación de ocho días, por lo menos, al señalado, expido el presente, visado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez, que firmo en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos se-

venta y tres.—El Secretario (Firmado). Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—31.666)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Luis Cabrerizo Botija, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se tramitan en este Juzgado a instancia de don Vittorio Righetto Lunardi, como subrogado en los derechos de los acreedores don Miguel Millán Gómez y don Domingo Sánchez López-Ramos, contra don Manuel Sánchez Anorte, para la efectividad de un préstamo, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, de la finca hipotecada en garantía del préstamo, cuya efectividad se reclama, la que es la de la descripción siguiente:

Casa número 45 de la calle de Gutiérrez Cetina y que antes le correspondió el número 43 y antes aún el 45 provisional, en término de Vicálvaro, hoy Madrid, barriada de la carretera de Aragón. Ocupa 384,75 metros cuadrados, de los que están edificados en cada una de las cuatro plantas primeras 145,20 metros cuadrados y en la quinta 101 metros cuadrados, destinándose el resto del solar a patio central de 108 metros cuadrados. Está distribuida la planta primera o baja en dos tiendas y una nave; la segunda en una vivienda exterior y tres interiores. Linda: al Oeste o frente, en 13,30 metros, con la calle de Gutiérrez Cetina; al Sur o derecha, y al Norte, izquierda, en 28,50 metros, con resto de la finca de donde se segregó el solar, y fondo, al Este, en 13,50 metros, con finca de la Compañía Madrileña de Urbanización. Hoy linda: al Norte, con la finca número 43 de la misma calle.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, planta baja mano derecha, se ha señalado el día veintidós de junio del corriente año, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

La finca descrita sale a la venta por tercera vez y sin sujeción a tipo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos, el diez por ciento en efectivo de la cantidad que sirvió de tipo en la segunda subasta, o sea la suma de noventa y siete mil quinientas pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo ciento treinta y uno estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y quedando, por tanto, subrogados en la responsabilidad de los mismos.

Cuarta

Si la postura ofrecida fuese inferior al tipo de la segunda subasta, se dará cumplimiento a lo que establece la regla doce del mencionado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Dado en Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres, para su publicación, con la antelación de veinte días hábiles, por lo menos, al señalado para la subasta, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario, Acisclo Torrecilla Perea.—El Juez de primera instancia, Luis Cabrerizo Botija.

(A.—31.687)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario que se sigue a nombre de don Marcos Sánchez Hernández, contra don Bartolomé Espada López, sobre reclamación de un crédito hipotecario de quinientas mil pesetas, intereses, gastos y costas, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y precio de seiscientos mil pesetas, la finca hipotecada siguiente:

Parcela de terreno o solar en Vallecas, al sitio denominado barrio de Picazo, que ocupa una superficie de doscientos once metros nueve decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil setecientos dieciocho pies ochenta y tres decímetros de pie cuadrados. Linda: Sur, en línea de 8,95 metros, calle de Carlos Aurioles; Norte, en línea de 8,45 metros, parcela siete del Plano; Este, en línea de 25 metros, parcela once del Plano, y Oeste, en línea de 24,95 metros, parcela trece del Plano.

Sobre la parcela descrita está en construcción una casa de cuatro plantas, o piso por planta, distribuidas en cinco habitaciones, cocina, terraza exterior y cuarto de aseo con polibán. En la planta baja hay una nave y una tienda, cuya extensión ocupa todo el solar. La construcción es a base de ladrillo, estructura de cemento, y en cubierta, terraza y ladrillo visto en fachada. La planta baja la ocupa la tienda, el portal y la nave, que ocupan la superficie del solar, y en los pisos, sesenta metros catorce decímetros.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local del Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de mayo próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente edicto; previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los autos, con la certificación de títulos y cargas, se hallarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese, sin que tenga derecho a exigir otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veinte de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Magistrado-Juez, Juvencio Escribano.

(A.—31.674)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Francisco López Quintana, Magistrado, Juez de instrucción número dieciséis, de esta capital, en la pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario cuatrocientos treinta y siete, de mil novecientos sesenta, sobre abandono de familia, contra Valentín García Fernández, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de los bienes embargados a dicho procesado, que a continuación se relacionan:

Una mesa de comedor para seis cubiertos.

Un aparador con cuatro cajones y dos puertas.

Seis sillas de madera.

Una lámpara de bronce, con seis brazos.

Una lavadora, marca «Ter».

Un armario de tres cuerpos, con luna interior.

Una mesilla de noche.

Una salita de estar, compuesta de: cama camilla, dos sillas estilo Colonial y una lámpara de madera.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, segundo, se ha señalado el día veinticuatro de mayo próximo, a las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de seis mil setecientas setenta y cinco pesetas, en que fueron tasados pericialmente los referidos bienes, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes de referencia se encuentran depositados en la esposa del procesado, doña Victoria Martín Martín, en la casa número sesenta y uno de la calle de Fernández de los Ríos, de esta capital.

Cuarta

Se advierte a los licitadores que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y al futuro rematante, que quedará obligado a cumplir cuantos trámites administrativos exijan las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid, a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—23.849)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada en los autos juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado de primera instancia número veinticinco, a instancia de don Miguel González González, contra don Manuel Menéndez Coque, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública y primera subasta los siguientes bienes:

Un mostrador, de dos metros, forrado de estaño, con dos grifos, uno de cerveza y otro de agua.

Veinte botellas de coñac, anís y cañalla.

Media docenas de garrafas, con capacidad para dieciséis litros tres de ellas y otras tres para ocho litros.

Una cafetera, marca «Oyarzun», con dos portas.

Un molinillo, de la misma marca, para café.

Seis mesas, con tapas de mármol.

Veinte mesas de madera, plegables.

Ciento cuarenta sillas de madera, plegables.

Seis docenas de vasos de varios tamaños, y dos docenas de platos corrientes de loza.

Los derechos de traspaso del local de negocio sito en la calle de Federico Rubio, número noventa y seis, de esta capital, destinado a taberna.

Para el remate de referidos bienes se ha señalado el día veintiuno de mayo próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y regirán las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo la cantidad de trescientas catorce mil trescientas pesetas, en que han sido tasados.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

En cuanto a los derechos de traspaso, se estará a lo dispuesto en el número segundo de los artículos treinta y dos y treinta y tres de la ley de Arrendamientos Urbanos, por lo que se refiere a las obligaciones que contrae el adquirente y los requisitos que se exigen para la aprobación del remate.

Dado en Madrid, a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—31.675)

G E T A F E
EDICTO

Don Antonio Anaya Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue ejecutoria número doscientos ocho, de mil novecientos cincuenta y ocho, dimanada del sumario doscientos ochenta y dos, de mil novecientos cincuenta y uno, en el que ha sido declarado responsable civil subsidiario don Francisco García Viana, con domicilio en calle Covarrubias, cuatro, de Toledo, en la que he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los siguientes bienes, embargados a referido responsable subsidiario, y que se encuentran depositados en poder del mismo:

Dos mil azulejos azules, tamaño quince por quince, tasados en la suma de seis mil ochocientas pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día diecisiete de mayo próximo y hora de las once de su mañana.

Los licitadores, para tomar parte en la misma, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, estándose, en cuanto a los demás extremos, a lo dispuesto por la Ley.

Dado en Getafe, a diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—23.848)

JUZGADOS MUNICIPALES
Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 22

En autos de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado por escándalo y lesiones, bajo el número 553, de 1962, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 14 de febrero de 1963.—El señor don Juan Agulló Soler de la Escosura, Juez municipal número 22 de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido a instancia de don Angel Donaire Segura y don Domingo González Fernández, Policías Armados afectos a la Primera Compañía de la 12 Bandera Móvil, contra José Rodríguez Rodríguez, de treinta y nueve años, casado, mecánico, hijo de Marcial y Soffa, con domicilio en Galileo, 31, bajo, de esta capital, y Antonio Gil Muñoz, de treinta y ocho años, casado, facultativo de minas, hijo de Dionisio y Juliana, natural de Puertollano, domiciliado últimamente en esta localidad, Ricardo Cabañero, 2, hoy en ignorado domicilio y paradero, por supuesta falta de escándalo y lesiones...

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados José Rodríguez Rodríguez y Antonio Gil Muñoz, como autores de una falta de escándalo, a la pena de 25 pesetas de multa a cada uno de ellos, reprensión privada y pago de las costas del juicio por mitad.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Agulló. (Rubricado).—Está el sello del Juzgado municipal.

Y para que sirva de notificación en legal forma al denunciado Antonio Gil Muñoz, por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente en Madrid, a 15 de febrero de 1963.

(G. C.—818)

(B.—6.025)

VILLACARRILLO

En el juicio de faltas por daños, tramitado en este Juzgado, en virtud de denuncia de la Inspección de Policía, contra don Roque Valle Santos, cuyo actual paradero se desconoce, daños ocasionados en un vehículo de don Cesáreo López Vilches, se dictó sentencia por el señor Juez municipal don Leopoldo Rubiales Mora, con fecha 19 de diciembre de 1962, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Roque Valle Santos a la multa de 242 pesetas 50 céntimos, mitad del tanto del daño; indemnización al perjudicado Cesáreo López Vilches del importe del daño, tasado en 485 pesetas; al pago de las costas y gastos del juicio. Se absuelve libremente, por no haberse probado cargo alguno contra ella, a la Mutua General de Seguros, domiciliada en Barcelona.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—L. Rubiales. (Rubricado).—Sellado.—Publicada en su fecha.—Cristóbal Moreno.

Y para que sirva de notificación al condenado, cuyo paradero se desconoce, que en principio lo fué en Madrid, después en Salamanca, se expide la presente en Villacarrillo, a 13 de febrero de 1963.

(G. C.—807)

(B.—5.997)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 48.565, por 1.000 pesetas, de fecha 22 de diciembre de 1962, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 15 de abril de 1963.—Por el Interventor (Firmado).

(A.—31.695)

Notaría de D. Angel Aguiar García

ARANJUEZ

Yo, don Angel Aguiar García, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Aranjuez.

Hago saber, a los efectos del párrafo cuarto del artículo setenta del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de don Antonio, doña Carmen, don Manuel y doña Milagros Esteban Martín, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas de un aprovechamiento derivado del río Tajo, en su margen izquierda, al sitio Mazarabuzaque, en este término, con destino a riego.

En Aranjuez, a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.—Angel Aguiar García. (Rubricado).

(A.—31.668)

Notaría de D. Angel Aguiar García

ARANJUEZ

Yo, don Angel Aguiar García, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Aranjuez.

Hago saber, a los efectos del párrafo cuarto del artículo setenta del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de don Antonio Pérez Esteban, como mandatario de doña Telesfora Esteban Martín, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas de un aprovechamiento derivado del río Tajo, en su margen izquierda, al sitio Mazarabuzaque, en este término, con destino a riego.

En Aranjuez, a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres.—Angel Aguiar García. (Rubricado).

(A.—31.669)